



ESTATUTOS ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COMUNICACIÓN NOVIOLENTA.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación española para la Comunicación NoViolenta (ACNV)**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2º.- Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Dar a conocer el proceso de Comunicación NoViolenta (CNV) creado por el Dr. Marshall B. Rosenberg.
- Difundir los valores de la Comunicación NoViolenta.
- Promover métodos pacíficos de resolución de conflictos y restauración del diálogo a través de herramientas como la mediación, los círculos restaurativos, la facilitación convergente y cualquier otra basada en la Comunicación NoViolenta.



- Formar a personas de cualquier ámbito interesadas en aprender y/o transmitir la CNV:
 - Profesorado de infantil, primaria, secundaria y universidad, así como alumnado de todos los ciclos formativos y comunidad educativa en general (asociaciones de madres y padres, claustros, personal docente, personal auxiliar...).
 - Personal socioeducativo de entidades, asociaciones, colectivos, empresas y comunidades.
 - Directivos y directivas y personal ejecutivo y de recursos humanos de empresas, así como a sus trabajadoras y trabajadores.
 - Personas trabajadoras o autónomas de cualquier sector.
- Impulsar y/o apoyar iniciativas que contribuyan a difundir los valores de la CNV, una cultura de cooperación y la transformación social.

Artículo 4º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Promover, apoyar y mantener la relación con el "Centro Internacional de Comunicación NoViolenta".
- Organizar cursos, seminarios, talleres, charlas, jornadas y eventos de CNV para personas, empresas, asociaciones, cooperativas, colectivos o entidades interesadas.
- Traducir y publicar documentos.
- Participar y/o colaborar en encuentros nacionales y/o internacionales de CNV.
- Ser entidad o instituto formativo de comunicación, mediación, círculos restaurativos y resolución de conflictos.
- Realizar reuniones periódicas de la asociación.
- Apoyar el proceso de certificación en España.
- Dar apoyo a personas y colectivos que pretendan desarrollar este proceso de Comunicación NoViolenta en su entorno profesional o personal.



Artículo 5º.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la Avenida de Europa número 31, A-3, municipio Gavá Mar, provincia de Barcelona, con código postal 08850, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º.- Estructura.

Las personas socias de la Asociación trabajan en círculos de trabajo inspirados en la sociocracia. Cada círculo tiene como misión apoyar a la Asociación en la consecución de su objetivo social.

Cada integrante de la Asociación pertenece o puede pertenecer a uno o más círculos sociocráticos.

Artículo 7º.- Toma de decisiones. Principio de consentimiento o modo sociocrático de toma de decisiones.

En cada círculo, cada persona integrante del mismo dispone de un poder de decisión equivalente. Las decisiones en el seno de cada círculo son tomadas por consentimiento de todas las personas integrantes del círculo presentes, esto significa que serán adoptadas si ninguna persona formula una objeción motivada, con los límites establecidos en los criterios generales de funcionamiento.

Las personas asociadas se comprometen a respetar el principio de "cero objeción", denominado principio de "consentimiento" o de "toma de decisiones sociocrática".

En el marco de sus funciones, los individuos pueden tomar decisiones de manera autónoma, en los límites establecidos sobre la base de consentimiento en los círculos respectivos.

Si un círculo no pudiera llegar a tomar una decisión, las personas de ese círculo puede pedir que el tema sea tratado por el círculo inmediatamente superior jerárquicamente.



Artículo 8º.- Modo de funcionamiento de los círculos

Cada círculo elige entre sus integrantes tres responsables, que pueden ser roles rotativos con la periodicidad que el círculo decida:

- “Segundo enlace”: persona que representa al círculo inmediatamente superior jerárquicamente.
- “Animador o animadora”: persona facilitadora de las reuniones.
- “Secretaria o secretario”: responsable de las actas y órdenes del día de las reuniones.

Cada círculo podrá tomar decisiones relacionadas únicamente con los temas para los que han sido creados.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 10º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas socias.

Artículo 11º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.



Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 12º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por consentimiento (consentir aun con reservas) de todas las personas asociadas presentes en la Asamblea siguiendo los criterios establecidos en el modelo de gestión sociocrática.

Artículo 13º.- Facultades de la Asamblea General.

- A. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, personas administradoras y representantes, así como socias de honor.
- B. Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- C. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- D. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- F. Expulsión de personas socias.
- G. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- H. Disposición y enajenación de bienes.
- I. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- J. Aprobar, en su caso, la remuneración de integrantes de la Junta Directiva.
- K. La modificación de Estatutos.
- L. La disolución de la Asociación.
- M. Cualquiera otra prevista para la buen marcha de la entidad.



CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Será gestionada y estará formada necesariamente por Presidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o y podrán formar parte también Vicepresidente/a y vocales que se determinen en Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso/as en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Todos los cargos que competen a la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 15º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros de la Junta.

En caso de ausencia o enfermedad de alguna persona integrante de la Junta Directiva, podrá ser suplida provisionalmente por otra componente de ésta, previa decisión y designación por mayoría de todas sus integrantes.

Las personas que componen la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.



Artículo 16º.- Reuniones, quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine quien preside y a petición de la mitad de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más una de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por consentimiento.

Artículo 17º.- Facultades de la Junta Directiva.

- A. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- D. Elaborar, en su caso, la propuesta del Reglamento de Régimen Interior.
- E. Gestionar la admisión de nuevas personas asociadas.
- F. Nombrar personas delegadas para determinadas actividades de la Asociación.
- G. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18º.- Atribuciones Presidenta/Presidente.

- A. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- B. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- D. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- E. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 19º.- Atribuciones Secretaria/Secretario.

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificados, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20º.- Atribuciones Tesorera/Tesorero.

Recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidente o el Presidente.

Artículo 21º.- Atribuciones Vocales.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas socias de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

Las personas socias.

Artículo 22º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23º.- Tipos de personas socias.

- Fundadoras, que serán quienes participen en el acto de constitución de la asociación.
- De número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la asociación.
- De honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación consigan tal distinción.



Artículo 24º.- Causas de pérdida de la condición de socia o socio.

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre sus miembros.

En el supuesto de considerar que alguna persona no puede seguir siendo socia, se informará a la afectada de los motivos que pueden dar lugar a tal medida. Una vez se le haya escuchado y atendido sus razones, posteriormente, se le comunicará la decisión que en este sentido se adopte por consentimiento de la parte decisoria.

Artículo 25º.- Derechos de las personas socias.

Socias de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser escuchadas en todo lo que deseen expresar en relación a la actividad de la asociación.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.
- Hacer sugerencias a miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Socias de honor tendrán los mismos derechos en la Asamblea General salvo la participación en la Junta Directiva.



Artículo 26º.- Deberes de las personas socias.

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen en la medida de sus posibilidades.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de todas las personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28º.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de socias, socios y terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Inicial.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.



CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- Por voluntad de socias y socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de las personas asociadas.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos, concretamente al Centro Internacional de Comunicación No Violenta:

PO Box 6384
Albuquerque, NM 87197
Tel: +1.505.244.4041

La comisión tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 19 de abril de 2020.